



DECRETO N° 34.650

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DECRETA:

- Artículo 1°-** La construcción, ampliación y reforma de los edificios de propiedad pública o privada, destinados a un uso que implique concurrencia de público, así como la planificación y urbanización de las vías públicas, parques y jardines de iguales características, deben reunir condiciones que posibiliten el acceso y utilización de tales lugares y edificios por todas las personas, incluso las que tienen algún tipo de discapacidad.
- Artículo 2°-** Las instalaciones, edificios, calles, parques y jardines existentes cuya vida útil sea aún considerable, deben adaptarse gradualmente a los mismos fines indicados en el artículo anterior.
- Artículo 3°-** Los lugares de trabajo deben cumplir con las condiciones de accesibilidad que establezca la reglamentación correspondiente.
- Artículo 4°-** La Intendencia de Montevideo, por la vía de la reglamentación, establecerá las condiciones que deben cumplirse al efecto en cada caso. Igualmente, le corresponderá adoptar las disposiciones tendientes a velar por el cumplimiento de tales normas.
- Artículo 5°-** Los organismos públicos que tengan a su cargo estructurar y realizar Planes de Desarrollo Territorial, deberán también dar cumplimiento a esas condiciones en todo lo que sean aplicables.
- Artículo 6°-** Los proyectos de edificios colectivos con destino residencial que se lleven a cabo por organismos públicos o privados deben ser accesibles o poder convertirse en accesibles. Asimismo el conjunto en general, debe ser adecuado para facilitar el acceso y uso de los lugares comunes.
- Artículo 7°-** La Intendencia de Montevideo incorporará los artículos 1° al 6° como artículos D.4497 al D.4502 respectivamente en el Capítulo I "Normas relativas a la accesibilidad universal", Título XII "De las disposiciones referentes a la accesibilidad para todas las personas en los espacios urbanos y en las edificaciones", Parte Legislativa, del Libro XV "Planeamiento de la Edificación", del Volumen XV "Planeamiento de la Edificación" del Digesto, en sustitución de la redacción dada por el Decreto N° 22.463 de 24 de octubre de 1985.
- Artículo 8°-** Solicitar a la Intendencia de Montevideo la sustitución de la denominación del Título XII "De las disposiciones especiales para proyecto y acondicionamiento urbano para personas discapacitadas", Parte Legislativa, del Libro XV "Planeamiento de la Edificación" del Digesto, el que pasará a denominarse: Título XII "De las disposiciones referentes a la accesibilidad para todas las personas en los espacios urbanos y en las edificaciones".



JUNTA DEPARTAMENTAL
DE MONTEVIDEO

Artículo 9º- Abrogar el Decreto N° 22.463 de fecha 24 de octubre de 1985.

Artículo 10º- Comunicar.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE
MONTEVIDEO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL
TRECE.

CARLOS OTERO
Secretario General

GLORIA BENÍTEZ
Presidenta

INTENDENCIA MUNICIPAL
SECRETARÍA GENERAL
MONTevideo, 23 MAYO 2013
RECIBIDO EN



SECRETARIA GENERAL

Resolución Nro.:

2256/13

Expediente Nro.:

6430-000065-11

Montevideo, 31 de mayo de 2013 .-

VISTO: el Decreto N° 34.650 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 29 de mayo de 2013 y recibido por este Ejecutivo el 29 del mismo mes y año, por el cual, de conformidad con la Resolución N° 1656/12, de 30 de abril de 2012, se establece que la construcción, ampliación y reforma de los edificios de propiedad pública o privada, destinados a un uso que implique concurrencia de público, así como la planificación y urbanización de las vías públicas, parques y jardines de iguales características, deben reunir condiciones que posibiliten, el acceso y utilización de tales lugares y edificios por todas las personas, incluso las que tienen algún tipo de discapacidad, disponiéndose que esta Intendencia establecerá por la vía de la reglamentación las condiciones que deben cumplirse y adoptará las disposiciones tendientes a velar por el cumplimiento de tales normas; se incorpora los artículos 1° al 6° como artículos D.4497 al D.4502 respectivamente en el Capítulo I "Normas relativas a la accesibilidad universal", Título XII "De las disposiciones referentes a la accesibilidad para todas las personas en los espacios urbanos y en las edificaciones", Parte legislativa, del Libro XV "Planeamiento de la Edificación", del Volumen XV "Planeamiento de la Edificación" del Digesto Departamental, en sustitución de la redacción dada por el Decreto N° 22.463 de 24 de octubre de 1985; se solicita a esta Intendencia la sustitución de la denominación del Título XII "De las disposiciones especiales para proyecto y acondicionamiento urbano para personas discapacitadas", Parte Legislativa, del Libro XV "Planeamiento de la Edificación" del Digesto Departamental, el que pasará a denominarse: Título XII "De las disposiciones referentes a la accesibilidad para todas las personas en los espacios urbanos y en las edificaciones" y se abroga el decreto N°

22.463, de 24 de octubre de 1985;

LA INTENDENTA DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promúlgase el Decreto N° 34.650, sancionado el 23 de mayo de 2013; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a todos los Municipios, a todos los Departamentos, a las Divisiones Asesoría Jurídica, de Información y Comunicación, al Servicio Central de Inspección General, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica, y pase, por su orden, al Sector Despacho -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y al Departamento de Planificación a sus efectos.-

PROF. MARIA SARA RIBERO, Intendente de Montevideo (I)
RICARDO PRATO, Secretario General.-

Copia fiel del Decreto No. 34650 archivado en el
Registro correspondiente en la Secretaría General, de la
Resolución adoptada por la Intendente de Montevideo


RICARDO PRATO
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL

Montevideo, 03 JUN. 2013

En la fecha se libraron la/s comunicación/es
dispuesta/s. CONSTE.


VIRGINIA RODRIGUEZ
ADMINISTRATIVA
SECRETARIA GENERAL